



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7984 DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Penales Municipales de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Juzgados Penales Municipales de Descongestión de Cali, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

No.	Código
1	760014004701
2	760014004702

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal Nominado
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Dos (2) Oficial Mayor Municipal Nominado
Dos (2) Escribiente Municipal Nominado

ARTÍCULO CUARTO.- Cada Juzgado de Descongestión creado recibirá por reparto equitativo los procesos pendientes de fallo y trámite iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000, provenientes de los Juzgados Penales Municipales de Cali, según la asignación que realice la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada Juzgado de Descongestión fallará un mínimo 20 procesos mensuales y tramitarán un número no inferior a 25 procesos.



Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos pendientes de fallo, de ser necesario, serán entregados de manera gradual a los jueces de descongestión, con la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en e los Artículos Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Penales de Municipales de Descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
2. Los cargos de Secretario, Sustanciadores y Escribientes y Citadores de descongestión serán designados por el correspondiente Juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión de los cargos de descongestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CATORCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINCE.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DIECISIÉS.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7111 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente